



AUKERA
BERDINTASUNA
IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES
DURANGO
Udala • Ayuntamiento

Aukera Berdintasuna

Igualdad de oportunidades

Zeharkalea, 3
48200 DURANGO
Tel.: 94 603 00 42
Fax: 94 603 00 24
E-mail: berdintasuna@durango-udala.net

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL **PISO DE ACOGIDA PARA MUJERES VICTIMAS** **DE MALTRATO EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO.**

- Aprobación inicial: Pleno, 25/10/2007
- [Publicación íntegra: BOB nº 240, 11/12/2007](#)
- Aprobación definitiva: Pleno
- [Publicación íntegra: BOB nº 24, 04/02/2008](#)



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL PISO DE ACOGIDA PARA MUJERES VICTIMAS DE MALTRATO EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO.

1.- DISPOSICIONES GENERALES

Este Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de Piso de Acogida para Mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico, de titularidad municipal.

A los efectos de este Reglamento, se considera maltrato en el ámbito doméstico la violencia física, psíquica, sexual o de otra índole que se ejerce contra la mujer en el ámbito de una relación familiar y/o afectiva actual o previa con el fin de someterla, dominarla y mantener una posición de autoridad y poder en la relación y que tenga o pueda tener como resultado sufrimiento o daño en su salud física o psíquica.

La finalidad de dicho piso es acoger temporalmente a toda mujer y sus hijos e hijas objeto de indefensión o malos tratos en el ámbito doméstico, de manera que puedan disfrutar de un tiempo y espacio para reflexionar con calma sobre su situación personal y de futuro.

Al mismo tiempo, se facilitará por parte de los Servicios Sociales de Base información sobre los recursos existentes y la forma de acceder a ellos.

El Ayuntamiento de Durango asume la prestación del servicio de Piso de Acogida para las Mujeres, gestionándolo a través del área de Acción Social.

Toda demanda de acceso al Piso de Acogida se canalizará a través del Departamento de los Servicios Sociales de Base de ámbito municipal.

2.- OBJETIVOS

Los objetivos de los recursos de acogida para mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico son:

Facilitar un alojamiento temporal a las mujeres que deben abandonar su domicilio habitual como consecuencia de una situación de violencia en el ámbito familiar o de convivencia, así como a las personas que dependen de ellas, ya se trate de hijos o hijas a su cargo, sean o no menores de edad o de personas adultas dependientes.

Ofrecer a estas personas la posibilidad de disponer, en un entorno seguro, del tiempo y de los apoyos adecuados para poder abordar los cambios que estimen necesarios y deseables en su situación personal y familiar, y para poder adoptar las decisiones que los hagan posibles.

Promover su autonomía personal para hacer frente de forma adecuada a su situación, ofreciéndoles el asesoramiento, la información y el acompañamiento necesarios, y facilitando su acceso a los recursos de apoyo más idóneos.

Facilitar acompañamiento y protección social con carácter intensivo, adecuado a las necesidades.

Garantizar la seguridad física y psíquica de las personas atendidas.

3.- BENEFICIARIAS



Las personas atendidas en los recursos de acogida regulados en el presente Reglamento serán:

Mujeres mayores de edad o menores emancipadas en situación de necesidad de protección y alojamiento temporal y urgente que abandonan su domicilio habitual por una situación de violencia de género en el ámbito familiar o de convivencia.

Las personas que dependen de las mujeres a las que se refiere el apartado a), ya se trate de hijos o hijas a su cargo, sean o no menores de edad, o de personas adultas dependientes, siempre que pertenezcan a la misma unidad de convivencia. A estos efectos, tendrán la consideración de menores a cargo las personas menores de edad sujetas a patria potestad, tutela, curatela o guarda de la mujer acogida, cuando dichas potestades se ejerzan efectivamente y de forma exclusiva por ésta, o cuando, de ejercerlas de manera compartida con otra persona, resulte conveniente, a fin de evitar situaciones de riesgo, que tales personas convivan con la mujer, o cuando así lo disponga la autoridad competente en su caso.

4.- REQUISITOS DE ACCESO

Para poder acceder al mencionado piso de acogida las personas solicitantes deberán ser autónomas, entendido esto como el hecho de que puedan valerse por sí mismas, y no padecer ningún tipo de drogadicción o enfermedad mental grave

Carecer de vivienda alternativa donde poder residir en condiciones de seguridad o no poder disponer de ella con la inmediatez necesaria o aún disponiendo de vivienda no ser conveniente su uso.

Estar inscrita en el padrón del municipio en el que se ubique el piso de acogida o, en aplicación del principio de colaboración, en cualquier otro municipio de la CAPV. En este último supuesto, la colaboración entre las instituciones implicadas y la financiación de los gastos derivados de la acogida se articularán de modo que no supongan un perjuicio para la mujer acogida y que no generen desequilibrios en las responsabilidades que han de asumir las instituciones.

Las personas empadronadas en otras Comunidades Autónomas del Estado que no deseen modificar su lugar de empadronamiento, se les aplicará lo dispuesto en el apartado anterior respecto de la colaboración entre las instituciones implicadas y la financiación de los gastos derivados de la estancia.

En el caso de las personas solicitantes que no estén empadronadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, se las acogerá en un inicio, pero la permanencia en el recurso estará condicionada al inicio de los trámites que posibiliten su empadronamiento

5- PROCEDIMIENTO DE ACCESO

La solicitud inicial de acceso al piso de acogida se hará en los Servicios Sociales de Base donde las trabajadoras sociales del ámbito municipal lo tramitaran de inmediato. El análisis de las circunstancias y características de la situación serán analizadas en el marco de una evaluación de necesidades y, en su caso, atendida de acuerdo con un plan individual y/o familiar de atención.

La trabajadora social elaborará un informe preceptivo que determinará:

- Datos de identificación de la persona o personas a recoger.
- Datos de identificación del resto de personas que conviven habitualmente con la solicitante
- Razones del acogimiento
- Situación económica de las personas acogidas



- Valoración sobre la conveniencia de conceder el acogimiento y, en caso de que sea positivo, propuesta del tiempo a conceder.

Dicho informe y toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias que en el se señalen, será estudiada por la comisión de ingreso.

La comisión de Ingreso estará integrada por las siguientes personas:

- Técnica de Igualdad del municipio.
- Trabajador/a social de ámbito municipal.
- Responsable del Servicio
- Miembro de la Corporación encargado/a del Área de Igualdad.
- Opcionalmente, una persona representante de cualquier colectivo existente en el municipio vinculado al Área de la Mujer.

La comisión de Ingreso tendrá como funciones primordiales las siguientes:

- Otorgar la condición de beneficiaria del Servicio de Piso de Acogida para mujeres.
- Decidir el tiempo de permanencia de una persona en dicha vivienda, en función de cada caso concreto.
- Determinar si la persona beneficiaria del Servicio necesita manutención a cargo del presupuesto municipal o cualquier tipo de prestación, sea económica o asistencial.
- Valorar si la utilización de la vivienda, tanto a nivel general como en supuestos concretos, es o no correcta.
- Aclarar y resolver cualquier conflicto o duda que pueda surgir en a interpretación del presente reglamento.

La Comisión de ingreso elevará la propuesta de resolución al órgano competente.

Por ultimo el órgano competente emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio de acogimiento temporal.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de un mes desde la entrada de la solicitud. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la interesada la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

En todo caso, será imprescindible la suscripción del *Documento* correspondiente que figura en el Anexo I por la persona beneficiaria antes del ingreso. En el supuesto de que la solicitante no suscribiera el mencionado documento se entenderá que renuncia al servicio.

PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.

Para atender los casos de extrema y urgente necesidad, si la situación se produjera fuera del horario de atención al público de los Servicios Sociales de Base, la solicitud deberá realizarse ante los/as



agentes de Policía local, quienes procederán al alojamiento, comunicando su actuación a la responsable del Servicio para su posterior estudio por parte de la Comisión de Ingreso.

En el plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde el momento en el que la solicitante ocupe la vivienda refugio, acudirá a los Servicios Sociales de Base para realizar la valoración y atención de la demanda, y se convocará a la Comisión de Ingreso para valorar la situación.

En caso de que, tras el ingreso por procedimiento de urgencia, la persona beneficiaria se negara a colaborar en el inicio o trámite del expediente o que, en virtud de éste se resuelva la denegación de la solicitud planteada, se le comunicará la obligación de abandonar el servicio en un plazo no superior a 10 días naturales a contar desde la recepción de la notificación. En caso de que no se hiciera así, se procederá al desalojo forzoso de las personas usuarias.

6.- EXTINCION DEL ACOGIMIENTO.

Tras la instrucción del expediente oportuno, y a propuesta de la Comisión de ingreso, se podrá determinar la extinción de la prestación del servicio antes de la fecha prevista para ello mediante resolución del órgano competente, previa audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona beneficiaria .

El servicio se extinguirá por los siguientes motivos:

- Finalización del tiempo previsto para la acogida.
- Renuncia de la persona usuaria.
- Fallecimiento.
- Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
- Ocultamiento o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- Por agresión física o psicológica a otros usuarios o usuarias.
- Por incumplimiento reiterado de otras obligaciones de las personas usuarias previstos en este reglamento.
- Por la ausencia del recurso por periodo superior a dos días y sin que se justifique un ingreso hospitalario u otras razones de fuerza mayor. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales que se justificarán en el informe técnico correspondiente.
- Por cualquier incumplimiento de la normativa con el resultado de haber puesto en peligro a otras personas acogidas en el piso.

Declarada la extinción, la persona usuaria deberá abandonar el servicio en el plazo indicado en la resolución, el cual nunca será superior a 10 días naturales a contar desde la recepción de la notificación. Si, trascurrido dicho plazo, no se produjera el abandono del piso, se podrán tomar las medidas legales oportunas para el desalojo del piso, con respecto siempre de lo previsto por la Ley 30/199, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Publicas y del procedimiento Administrativo Común.

7.- REGIMEN ECONOMICO



Todos los gastos de mantenimiento de la vivienda correrán a cargo de los Servicios Sociales municipales, y las personas ocupantes de la misma no deberán aportar ninguna cantidad por la utilización del Servicio. Las personas residentes que cuenten con medios económicos equivalentes al Salario Mínimo Interprofesional, deberán cubrir los gastos derivados de su manutención y de las personas que de ella dependen.

En aquellas situaciones, en que la persona no pueda hacer frente a los gastos de manutención, la comisión de ingreso determinará la concesión de ayuda para este fin.

8.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA

El piso de acogida tiene una capacidad máxima de 5 plazas, incluyendo tanto a las personas adultas como a los niños, niñas y adolescentes. Dentro de ese límite, podrán ser ocupadas, como máximo, por dos unidades convivenciales, excepto cuando se trate de unidades convivenciales unipersonales, en cuyo caso podrán compartir el piso más de dos unidades.

No obstante lo anterior cuando la unidad familiar cuente con más de cinco miembros, el piso acogerá a todas las personas que la integren, debiendo adoptarse al efecto las medidas extraordinarias que se estimen necesarias.

En el momento de ingreso o con anterioridad al mismo, deberá hacerse constar por escrito, el consentimiento de la persona acogida aceptando el Reglamento de régimen interno del piso, con expresa indicación de aceptación y abandono en caso de resolución negativa a la solicitud de acceso al recurso solicitado

En el momento del ingreso, se entregará a la persona acogida la llave del piso de acogida y, si compartiera dicho piso con otra unidad convivencial, la o las llaves correspondientes a las habitaciones destinadas a su propia unidad convivencial.

Las residentes no podrán en ningún caso realizar copias de las llaves del piso, ni dejar su llave a otras personas. Son responsabilidad de cada beneficiaria.

Al finalizar el uso del Servicio, la beneficiaria deberá abandonar la vivienda en las mismas condiciones de habitabilidad que cuando ingresó, devolviendo las llaves del Piso a la responsable, tras la oportuna comprobación.

No se podrá empadronar, ni la titular ni ninguna otra persona, en el Padrón Municipal de habitantes de este domicilio.

El límite temporal de estancia no será nunca inferior a la fecha de resolución de los procedimientos judiciales que determinen la adjudicación del uso de la vivienda familiar, excepto en el supuesto de que sea la propia persona usuaria quien así lo solicite. No obstante, transcurrido el plazo de 4 meses, la necesidad de alojamiento podrá ser cubierta a través de otros recursos o programas, siempre que una nueva valoración de las necesidades así lo aconseje; en caso contrario, el plazo inicialmente establecido podrá prorrogarse siempre que se mantengan las condiciones que motivaron la acogida.

8. A.- NORMAS BASICAS DE FUNCIONAMIENTO

1.- Las residentes serán responsables del buen uso de las dependencias del piso, objetos, aparatos y utensilios, así como, de su conservación, respondiendo de todos los daños y perjuicios causados en los mismos, bien por pérdida o uso indebido.

2.- En caso de que el piso sea compartido por varias personas de distintas unidades de convivencia, se deberán cumplir las normas de vida colectiva en cuanto a limpieza, higiene, horarios, etc. Cada



una será responsable del orden y limpieza de su habitación y objetos personales de toda la unidad de convivencia.

Respecto a los trabajos domésticos de los diferentes elementos comunes de uso (pasillo, hall, salón, cocina, baño, etc.), llegarán a un acuerdo que habrá que respetar y cumplir.

Así mismo están obligadas al cumplimiento que rijan en la Comunidad de Vecinos y Vecinas. En caso de conflicto o desacuerdo entre las personas acogidas, el personal responsable del piso analizará la situación y acordará las medidas oportunas que se deberán aceptar y cumplir.

3.- No se podrá realizar obra alguna en el Piso por iniciativa de las residentes. En caso de avería de las instalaciones, deberán dar cuenta inmediata a la responsable del Servicio, la cual dará parte a quien corresponda para subsanarla. Así mismo no se podrá introducir, sin autorización previa ningún mobiliario ni enseres domésticos, permitiéndose únicamente los de uso personal

4.- Está terminantemente prohibido el consumo y/o la tenencia, dentro de la vivienda, de cualquier sustancia tóxica, drogas, etc., así como tener o almacenar en el piso, material inflamable, explosivo o antihigiénico. Se autoriza el uso del Piso de Acogida título de vivienda familiar y como tal, ninguna de las personas acogidas en él podrá desarrollar actividades no permitidas por las leyes (dañosas para la finca, peligrosas, incómodas, molestas o insalubres), ni se podrán desarrollar actividades lucrativas.

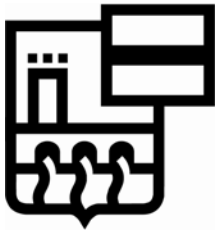
5.- El Ayuntamiento no se responsabiliza de la pérdida de dinero y otros objetos de valor depositados por las residentes en el Piso de Acogida.

6.- Se deberá permitir el acceso al piso al personal del Ayuntamiento responsable del Servicio o a otras personas autorizadas por la Comisión de Seguimiento. Respetándose siempre la intimidad y por ello, salvo en casos excepcionales que habrían sido objeto de un tratamiento especial, se convendrá el horario entre ambas partes.

9.- DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

DERECHOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA

1. Con carácter general, las personas acogidas disfrutarán de los derechos contemplados en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas.
2. Con carácter específico, las personas acogidas en los recursos de acogida regulados en el presente Decreto, disfrutarán de los siguientes derechos:
 - a) Derecho a permanecer en el recurso mientras no concurra alguna de las causas de finalización de la estancia, señaladas en este Reglamento.
 - b) Derecho a que todos los miembros de la unidad convivencial acogidos puedan permanecer juntos, debiendo, a tal efecto, ser atendidos en el mismo recurso.
 - c) Derecho a ser respetadas en el ejercicio de su libertad de pensamiento, opinión, ideología y religión.
 - d) Derecho al respeto de su intimidad personal y familiar.



- e) Derecho a la confidencialidad y a la protección de los datos de carácter personal que afecten a su intimidad.
- f) Derecho a hacer uso de las dependencias del recurso de acogida y de los objetos, equipamientos y utensilios de uso común que se encuentren en él.
- g) Derecho a ser informadas y asesoradas sobre los recursos existentes de carácter social, psicológico, sanitario, educativo, cultural, judicial u otros que se ajusten a su perfil y a sus necesidades, y sobre cómo acceder a ellos.
- h) Derecho a expresar su opinión y presentar sugerencias para mejorar el funcionamiento del recurso así como a presentar quejas ante la institución o la entidad responsable. A través de las siguientes vías: libro de reclamaciones, buzón de sugerencias y la participación directa o indirecta en la Comisión de Ingreso.
- i) Derecho a obtener respuesta por parte de la institución o entidad responsable del recurso sobre las sugerencias y quejas planteadas, en aplicación del procedimiento y en los plazos previstos en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas.
- j) Derecho a acceder a un programa socioeducativo y de acompañamiento durante su estancia en los recursos de acogida.
- k) Derecho a formalizar su solicitud del recurso por escrito y ser respondidas por escrito en un plazo no superior a cinco días naturales.
- l) Derecho a una atención individual y familiar, y personalizada.
- m) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia.
- n) Derecho a ser informadas, en un lenguaje fácilmente comprensible, del contenido de estos derechos y de los cauces para hacer efectivo su ejercicio.

DEBERES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

1. Con carácter general, las personas acogidas deberán cumplir las obligaciones contempladas en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas.
2. Con carácter específico, las personas acogidas en los recursos de acogida regulados en el presente Decreto tendrán los siguientes deberes y obligaciones:
 - a) Firmar el documento de solicitud de ingreso y comprometerse a salir de la vivienda en caso de resolución negativa y a cumplir las normas establecidas en el reglamento de régimen interior y en el mencionado documento de solicitud.
 - b) Aportar la documentación requerida por parte de los Servicios Sociales de Base en el plazo debido.



- c) Efectuar las oportunas gestiones administrativas, y/o judiciales, y/o de cualquier otro orden, necesarias para modificar la situación que ha provocado el uso de estos servicios.
- d) Responder del cuidado de sus hijos e hijas o de otras personas a su cargo.
Los niños y niñas residentes estarán bajo la exclusiva responsabilidad de sus madres.
Éstas podrán coordinarse con sus compañeras para su común guarda y cuidado. Bajo ningún concepto los niños/as se quedarán solos en el piso ni de día ni de noche.
En los casos que sea necesario pernoctar fuera de la casa, deberán comunicarlo con antelación a la responsable del piso.
- e) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, ideología y religión de las personas con las que se comparte el recurso.
- f) Mantener en el anonimato la dirección y el teléfono del recurso, debiendo dar como referencia la dirección del Servicio Social de Base o de la entidad responsable del mismo, cuando los datos de domicilio y residencia sean requeridos por otras instituciones públicas.
- g) Observar una conducta basada en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración, con el propósito de facilitar la convivencia, y cumplir las normas internas que así lo garanticen.
- h) No permitir el acceso a los recursos a personas que no estén acogidas en dicho servicio o que no formen parte del personal autorizado, salvo que exista autorización expresa de las personas responsables del mismo.
- i) No tener animales en el recurso, salvo en los términos contemplados en la Ley 17/1997, de 21 de noviembre, de perros-guía, o en otros casos excepcionales expresamente autorizados por la entidad de la que depende el recurso.
- j) Cumplir el plan individual o familiar de atención elaborado desde los servicios sociales de referencia.

10.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS PROFESIONALES

Con carácter general, las personas profesionales deberán cumplir las obligaciones contempladas en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ANEXO I

D^a. _____ de _____ años de edad, empadronada en el
municipio de _____, calle _____, nº _____, y con DNI/Pasaporte nº _____

DECLARA:



AUKERA
BERDINTASUNA
IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES
DURANGO
Udala • Ayuntamiento

Aukera Berdintasuna

Igualdad de oportunidades

Zeharkalea, 3
48200 DURANGO
Tel.: 94 603 00 42
Fax: 94 603 00 24
E-mail: berdintasuna@durango-udala.net

Conocer el texto íntegro del Reglamento de Régimen del Piso de Acogida de mujeres, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de fecha de, el cual acepta y se compromete a cumplir.

Por todo lo cual,

SOLICITA:

Del Ayuntamiento de Durango, la entrada y estancia temporal, en el Piso de Acogida de mujeres, propiedad del Ayuntamiento, comprometiéndose expresamente a acatar las decisiones determinadas por la Comisión de Ingreso.

En Durango a de de 20

FIRMADO